

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Carle & Montanari Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una vasca para máquina de concaje de chocolate, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216.025, para su reexportación a Brasil con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17847

*ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, la importación de un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata para atracción del público en un centro comercial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-167.026, para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17848

*ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.200, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1973 por la Compañía «Moreno y Sarriá, S. L.» («Pescados Morsa, Sociedad Limitada»).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.200, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Moreno y Sarriá, S. L.» («Pescados Morsa, S. L.»), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Moreno y Sarriá, S. L.», frente a los acuerdos de veintiocho de abril y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Comercio, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no ser conformes a derecho, y, en su virtud, que la sanción impuesta a dicha sociedad queda sin efecto en lo que excede de la cantidad de quinientas mil pesetas, quedando desestimadas el resto de las pretensiones de la accionante. Y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17849

*ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 10 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 412/77, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de septiembre de 1977 por don Faustino Diez Rebolledo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 412/77, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, entre don Faustino Diez Rebolledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Diez de Baldeón, en nombre y representación de don Faustino Diez Rebolledo, contra la Resolución de la Dirección General de Consumidores de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra el acto dictado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Burgos de seis de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos anular y anular los dichos actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, con todas las consecuencias que de ello se derivan; sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17850

*ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BINSÁ, Nadine de Binia», por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre, y 2386/1975, de 23 de agosto, en el sentido de que se suprime la limitación de la anchura de los tejidos a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «BINSÁ, Nadine de Binia», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), para la importación de tejido de fibras continuas sintéticas 100 por 100 poliéster y tejido de fibras continuas artificiales 100 por 100 acetato, respectivamente (63/64 centímetros ancho en ambos casos), y la exportación de corbatas, solicita se suprima la limitación que en ambos Decretos se hace de los anchos del tejido a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo octavo del primero de los Decretos mencionados, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BINSÁ, Nadine de Binia», con domicilio en Tuset, 20-24, Barcelona, por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), en el sentido de que el tejido a importar puede ser de cualquier ancho y no obligatoriamente de 63/64 centímetros, como se indica en ambos Decretos.

2.º Los módulos contables establecidos por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que modificó el Decreto 3149/1968 citado, continuarán en vigor tras esta modificación.